

SEGURO BARCOS

PÓLIZA: 0401-000942-00
Endoso No. 0
Folio: 96819
MONEDA: DOLARES US

VIGENCIA

Desde 20/02/2021 12 Hrs. **Hasta** 20/02/2022 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", asegura a favor de:

"El Asegurado": **CHOMEX MARINO S DE RL DE CV**

Con Domicilio en: **LOS PINOS 73 , COL. PLAYA NORTE, CARMEN, CAMPECHE, C.P. 24115**

El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

BIEN(es) INCISO 1

Ubicación :LOS PINOS No. 73, Col. PLAYA NORTE, CARMEN, CAMPECHE C.P. 24115

Bien o Giro Asegurado :S.E.A.

Coberturas	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
RESPONSABILIDAD CIVIL			
Protección e Indemnización	\$100,000,000.00	0 Según Especificación	

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				
Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente	92432	INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS	

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 5 de Marzo de 2021

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

SEGURO BARCOS**PÓLIZA** 0401-000942-00**Endoso No.** 0**Folio:** 96819**MONEDA:** DOLARES US**VIGENCIA****Desde**
20/02/2021 12 Hrs.**Hasta**
20/02/2022 12 Hrs.**DOCUMENTACIÓN APLICABLE**

- 1 CONDICIONES ESPECIALES
- 2 CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES DE PLACER v3.1
- 3 DERECHO DE LOS ASEGURADOS

CONDICIONES ESPECIALES

ADVERTENCIA: Este producto cuenta con exclusiones y limitantes, consúltelas en las condiciones generales entregadas a la contratación del mismo o bien en www.afirme.com UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE): Av. Hidalgo 234 Pte., Col. Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 28565, correo electrónico: soluciones@afirme.com COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx. No. Registro al calce de la póliza.

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 5 de Marzo de 2021
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

SEGURO BARCOS**PÓLIZA** 0401-000942-00**Endoso No.** 0**Folio:** 96819**MONEDA:** DOLARES US**VIGENCIA**

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES

Donde quiera que aparezca en este contrato las siguientes abreviaturas y/o definiciones se entenderá:

S/VR Eq. Dañ.	Sobre Valor de Reposición del Equipo Dañado
S.A.	Suma Asegurada
S/S.A.	Sobre Suma Asegurada
MIN	Con mínimo de:
MAX	Con máximo de:
UMA	Unidad de Medida y Actualización
S/P	Sobre pérdida
AMPARADO:	La suma asegurada para esta cobertura es el valor establecido en la cobertura básica especificado para la cobertura básica, salvo los sublímites establecidos.
S.A. BÁSICA:	Corresponde al valor reposición del bien Asegurado que regularmente se especifica en la cobertura Básica de la sección contratada.
SUBLÍMITES:	Limitación de suma asegurada para determinados riesgos y/o coberturas.

BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza de referencia y que amerite indemnización bajo los términos y condiciones de la misma, se pagará como Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda a :

No Aplica

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 5 de Marzo de 2021
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

CONDICIONES ESPECIALES

CHOMEX MARINO S DE RL DE CV

Ramo	Transporte Marítimo P&I
Dirección	Calle Los Pinos 73, Playa Nte., Cd del Carmen, Camp. México 24115
Cédula de embarcaciones	Nombre de la embarcación: C-VIKING Bandera: México Puerto de registro: Isla del Carmen. IMO: 9640231 Año de construcción: 2012 GT: 2197 Nombre de la embarcación: C-WARRIOR Bandera: México Puerto de registro: Isla del Carmen IMO: 9741554 Año de construcción: 2015 GT: 2419
Vigencia	De las 12:00 hrs del 20 de febrero de 2021 a las 12:00 hrs del 20 de febrero de 2022. GMT
Límites de Navegación	México
Ley y Jurisdicción	Mexicana
Moneda	Dólares Americanos (USD)
Suma Asegurada	La cobertura está sujeta a un límite de USD 100,000,000 cualquier evento, cualquier embarcación.
Límite Máximo de Responsabilidad	USD 100,000,000 como límite único y combinado para cualquier evento, cualquier embarcación. De lo contrario, según los Términos y condiciones de Skuld para los P&I fijos de los propietarios.
Sublímites	De acuerdo a Términos y condiciones de póliza original de Skuld.
Extensión de Cobertura	Exceso de Casco Guerra Este seguro se extiende para cubrir los riesgos P&I especificados en los Términos y condiciones de Skuld para los P&I fijos de los propietarios y Certificado de seguro para el cual se excluye la cobertura únicamente por razón de la Exclusión de guerra en la Cláusula 25.11.6 y que de lo contrario habría formado la base de un

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

reclamo recuperable contra Skuld en virtud de este seguro.

Límite de cobertura: USD 50,000,000 en exceso del valor asegurado apropiado de la embarcación o sumas recuperables de todos los demás riesgos de guerra, o la que sea mayor.

La cobertura está sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1. Cancelación

Skuld puede cancelar la cobertura a continuación dando aviso con (7) días de anticipación (dicha cancelación entrará en vigencia en el vencimiento de siete días (7) a partir de la medianoche del día en que se emite el aviso de cancelación).

2. Terminación automática de la cubierta

Ya sea que se haya dado o no dicha notificación de cancelación, la cobertura a continuación finalizará automáticamente.

2.1 al estallar la guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, la República Popular de China; o

2.2 en el caso de que la embarcación sea requisada, ya sea para título o uso.

3. Guerra de los cinco poderes

Se excluye la cobertura por pérdidas, daños, responsabilidades o gastos derivados del estallido de la guerra, ya sea que haya una declaración de guerra o no entre cualquiera de los siguientes: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, la República Popular de China;

4. Exclusión de riesgos nucleares según la Cláusula 25.1.17**5. Exclusión bajo riesgos de armas químicas, bioquímicas, electromagnéticas y virus informáticos según 25.1.18****RDC (CLAUSULA 10)**

Por acuerdo separado, la cobertura se extiende para incluir cuatro cuartos (4/4) de la responsabilidad del Asegurado por pérdida o daño a otro buque o carga u otra propiedad al respecto que surja de una colisión entre el buque asegurado y otra embarcación.

FFO (CLAUSULA 10)

Por acuerdo separado, la cobertura se extiende para incluir la responsabilidad de Asegurado por pérdidas o daños que surjan del contacto por el buque asegurado con cualquier objeto fijo y / o flotante.

Deducibles

De acuerdo con el Apéndice 3 de los términos y condiciones de Skuld para los P&I fijos de los propietarios:

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

Riesgo: RDC (clausula 10)

USD 250,000 cualquier evento cualquier barco

Riesgo: FFO (clausula 10)

USD 250,000 cualquier evento cualquier barco

Otras reclamaciones

Otras reclamaciones: USD 250,000 cualquier evento cualquier barco.

Garantías

Cancelación de la orden de devolución únicamente

Por acuerdo separado, la cobertura no está sujeta a la devolución de la prima acumulada.

Siniestralidad

Nula.

*La presente **Confirmación** podrá variar en función al deterioro de la siniestralidad al inicio de vigencia y en caso de que existan cambios en la información proporcionada previamente por las partes.*

Información Adicional

-Seguro Adicional

Términos y Condiciones de Offshore - Sección B

Por acuerdo separado, el Asegurado cuenta con los siguientes seguros adicionales:

Parte 1 Responsabilidad Contractual Extendida

Limite

De acuerdo a la clausula17, no habrá recuperación bajo la sección B para cualquier evento, cualquier unidad en exceso de:

USD 25,000,000

Deducible

De acuerdo a la cláusula 19, el siguiente deducible(s) aplicaran:

USD 100,000

Parte 2 Operaciones Especiales

Limite

De acuerdo a la clausula17, no habrá recuperación bajo la sección B para cualquier evento, cualquier unidad en exceso de:

USD 25,000,000

Deducible

De acuerdo a la cláusula 19, el siguiente deducible(s) aplicaran:

USD 100,000

Parte 3 Actividades Submarinas

Limite

De acuerdo a la clausula17, no habrá recuperación bajo la sección B para cualquier evento,

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

cualquier unidad en exceso de:

USD 25,000,000

Deducible

De acuerdo a la cláusula 19, el siguiente deducible(s) aplicaran:

USD 100,000

Parte 4 Remolque

Limite

De acuerdo a la cláusula 17, no habrá recuperación bajo la sección B para cualquier evento, cualquier unidad en exceso de:

USD 25,000,000

Deducible

De acuerdo a la cláusula 19, el siguiente deducible(s) aplicaran:

USD 100,000

Limite Agregado

De acuerdo a la cláusula 17, no habrá recuperación bajo la sección B para cualquier evento, cualquier unidad en exceso de:

USD 25,000,000

Se observa y se acuerda con efecto desde el inicio que las responsabilidades de carga que surgen:

- a) En ausencia de un contrato de transporte / conocimiento de embarque, o
- b) Cuando los términos del contrato de transporte / conocimiento de embarque sean menos favorables para el transportista que de Hague o Reglas de Hague-Visby.

Cualquier responsabilidad que surja como resultado estará cubierta por la cobertura de responsabilidad contractual extendida hasta un límite de USD 25 millones para cualquier evento, cualquier embarcación.

Ajustadores que podrán darle servicio en caso de Siniestro (los "Ajustadores"):

- **De acuerdo a póliza original de Skuld**

En caso de no recibir negativa o inconformidad del listado mencionado anteriormente dentro de los [3 (tres)] días hábiles posteriores a la entrega de estas condiciones de aseguramiento, se entenderá que usted ha aceptado el nombramiento de cualquiera de los Ajustadores en la atención del Siniestro.

Exclusiones

De acuerdo a los Términos y condiciones de Skuld para los P&I fijos de los propietarios.

Condiciones:

De acuerdo a Póliza Original de Skuld.

Cláusula de Control de Reclamos de acuerdo a póliza de Skuld.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
20/02/2021	12 Hrs.	20/02/2022	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

Texto de Contaminación de las reglas de Skuld:

14. CONTAMINACIÓN**14.1 COBERTURA**

El seguro estándar cubrirá al afiliado con respecto a

14.1.1 la responsabilidad distinta de las multas u otras sanciones que se deriven de la fuga o el vertido, real o inminente, de hidrocarburos u otra sustancia contaminante,

14.1.2 los costes de las medidas razonablemente adoptadas con el fin de prevenir o minimizar la contaminación o cualquier daño resultante, junto con cualquier responsabilidad por pérdidas o daños causados por la adopción de dichas medidas,

14.1.3 los costes incurridos para cumplir con una orden de cualquier gobierno o autoridad con el fin de prevenir o minimizar la contaminación real o amenazada, y

14.1.4 la responsabilidad y los costes incurridos por el miembro como resultado de su participación en el Acuerdo de Indemnización por Contaminación por Hidrocarburos en Pequeños Buques Cisterna (STOPIA) o en el Acuerdo de Indemnización por Contaminación por Hidrocarburos en Buques Cisterna (TOPIA) o en cualquier otro acuerdo aprobado por la Asociación a los efectos de esta Regla.

14.2 EXCEPCIONES

Sin embargo, el seguro estándar no cubrirá bajo esta Regla o cualquier otra Regla

14.2.1 los costes que se requieran como parte de la operación normal, salvamento o reparación del buque, o

14.2.2 costes y gastos que serían recuperables en avería gruesa si el miembro hubiera incorporado las Reglas de York-Amberes de 1994.

14.3 LIMITACIÓN

La cobertura en virtud de esta Regla y de todas las demás Reglas con respecto a las responsabilidades, pérdidas, costes, gastos y multas que surjan de o en respecto a la contaminación por hidrocarburos real o amenazada está sujeta a las limitaciones contenidas en el Apéndice 5.

14.4 TOPIA Y STOPIA

Un miembro asegurado con respecto a un buque que es un buque relevante, tal como se define en el Acuerdo de Indemnización por Contaminación por Hidrocarburos de Buques Cisterna (TOPIA), deberá, a menos que el buque sea un buque de la misma clase que el buque, ser indemnizado. (TOPIA) será, a menos que la Asociación acuerde lo contrario por escrito, una parte de dicho Acuerdo durante el período de inscripción de dicho buque en la Asociación. Un miembro asegurado con respecto a un buque que es un buque relevante según la definición del Acuerdo de Indemnización por Contaminación por Petróleo de Pequeños Petroleros (STOPIA) será, a menos que la Asociación acuerde lo contrario por escrito será parte del STOPIA durante el periodo de inscripción de dicho buque en la Asociación. No hay cobertura bajo esta Regla o la Regla 19.1.3 con respecto a cualquier evento que surja durante un período en el que el miembro no cumpla con dichos requisitos, a menos que la Asociación esté de acuerdo por escrito, o a menos que el Consejo de Administración determine lo contrario.

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021	20/02/2022
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS**ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES**

Donde quiera que aparezca en este contrato las siguientes abreviaturas y/o definiciones se entenderá:

S/VR Eq. Dañ.	Sobre Valor de Reposición del Equipo Dañado
S.A.	Suma Asegurada
S/S.A.	Sobre Suma Asegurada
MIN	Con mínimo de:
MAX	Con máximo de:
UMA	Unidad de Medida y Actualización
S/P	Sobre pérdida
AMPARADO:	La suma asegurada para esta cobertura es el valor establecido en la cobertura básica del Bien o Sección contratado, salvo los sublímites establecidos
LUC:	Límite Único y Combinado (Límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir por una o todas las ubicaciones aseguradas, durante la vigencia del seguro)
S.A. BÁSICA:	Corresponde al valor reposición del bien Asegurado que regularmente se especifica en la cobertura Básica de la sección contratada.
SUBLÍMITES:	Limitación de suma asegurada para determinados riesgos y/o coberturas

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO PARA EMBARCACIONES MENORES DE PLACER

1ª. RIESGOS CUBIERTOS.- Cuando la Compañía hubiere anotado en la especificación de riesgos que aparece en la carátula de esta póliza, la palabra amparado, se considerará que el seguro cubre en los siguientes términos:

SECCION I.- Pérdida Total, real o implícita y gastos de salvamento. Este seguro ampara las pérdidas materiales que resulten como consecuencia de:

A). La pérdida total, real o implícita de la embarcación en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos varaderos, diques, dársenas y viaductos, como consecuencia de los riesgos de:

- La furia de los elementos;
- Incendio, explosión o rayo;
- Varada, hundimiento o colisión de la embarcación.

B). La contribución que corresponda a la embarcación en los cargos de salvamento o de auxilio, que será pagada según las disposiciones del Derecho Mexicano.

C). La pérdida total, real o implícita de la embarcación en tierra, inmovilizada o en tránsito, y en su caso del remolque cuando específicamente se haya convenido su cobertura, como consecuencia de los riesgos de:

- Incendio, rayo o explosión.
- Colisión o volcadura del vehículo transportador.
- Hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo transportador.
- Robo con violencia o por asalto.

SECCION II.- Pérdidas o daños parciales (avería particular) en exceso del 3% de la suma asegurada. Se amparan las pérdidas o daños materiales a la embarcación y en su caso del remolque cuando específicamente se haya convenido su cobertura, como consecuencia de los riesgos de:

- La furia de los elementos.
- Incendio, explosión o rayo;
- Varada, hundimiento o colisión;
- Daños a la embarcación por rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia o desgaste natural de cualquiera de sus partes, excluyendo el valor de éstas y su costo de instalación.
- Incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, hundimiento o rotura de puentes mientras la embarcación sea transportada por tierra o se encuentre inmovilizada.
- Robo perpetrado por cualquiera persona o personas que, haciendo uso de la violencia, dejen señales visibles de la misma.

La Responsabilidad de la Compañía quedará sujeta a que los daños materiales a la embarcación excedan del 3% del avalúo, convenido en esta póliza, quedando por lo tanto a cargo del Asegurado cualquier daño menor, salvo que la embarcación se haya varado, hundido o incendiado o haya entrado en abordaje en cuyos casos la Compañía pagará el daño sufrido sin aplicar el deducible.

SECCION III.- Responsabilidad Civil. Bajo esta sección se ampara la responsabilidad civil del Asegurado por abordajes hacia terceros, derivada del ejercicio de la navegación.

- 1.- Si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra y si el Asegurado resultare legalmente obligado a resarcir daños, la Compañía los pagará sin exceder de la suma asegurada contratada.
- 2.- Cuando ambas embarcaciones sean culpables o pertenezcan al mismo dueño, las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de Responsabilidades Recíprocas, tal y como si el dueño de cada embarcación hubiere sido obligado a pagar cualquier suma al propietario de la otra embarcación, en relación con tal abordaje.
- La responsabilidad civil del Asegurado hacia terceros por daños en sus personas causados por el uso, mantenimiento o posesión de la embarcación, consistentes en: La indemnización por muerte o incapacidad total, parcial permanente o temporal; los gastos de curación y, en su caso, los de inhumación, siempre que se ajusten a lo establecido por las disposiciones del Derecho Mexicano, y los

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

- gastos y costos a que se fuere condenado el Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra por cualquier reclamante interesado.
- d) La responsabilidad civil del Asegurado hacia terceros por daños a sus bienes, provenientes del uso, mantenimiento o posesión de la embarcación.
 - e) Daños causados a otras embarcaciones o a las cargas o bienes transportados en ellas, cuyo origen no sea por abordajes de la embarcación, siempre que la responsabilidad resultante no provenga de contrato hecho por el Asegurado.
 - f) Daños materiales a puertos, instalaciones portuarias o puentes, así como daños a los bienes que en ellos se encuentre.
 - g) Los honorarios y gastos judiciales en que incurra el Asegurado y que se paguen con la aprobación por escrito de la Compañía, relacionadas con la defensa de cualquier reclamación o demanda contra el Asegurado, respecto de una responsabilidad real o supuesta a cargo del mismo y que esté cubierta por este seguro.

No obstante que bajo las distintas secciones de esta cobertura se establece como límite de responsabilidad para la Compañía, hasta la suma asegurada de la embarcación, cuando la Compañía tuviere que hacer frente a dos o más reclamaciones, se conviene en que su responsabilidad en conjunto, nunca excederá de la suma asegurada sobre la embarcación, debiendo liquidarse las indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones del Derecho Mexicano.

SECCION IV.- Huelgas, motines o alborotos populares. La Compañía responderá por las pérdidas o daños materiales a la embarcación asegurada causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.

SECCION V.- Apresamiento, confiscación y actos de guerra. La Compañía responderá por la pérdida o los daños materiales a la embarcación asegurada, causados por apresamiento, confiscación, destrucción daños por incendios o barcos de guerra, piratería, apoderamientos, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblos en prosecución de hostilidades o en la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra y sean por un beligerante o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, rebelión o insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, o de bombardeos aéreos.

2ª. RIESGOS NO ASEGURABLES.- La Compañía en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- a. La violación por el Asegurado de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por autoridades competentes cuando la misma haya influido directamente en la realización del siniestro.
- b. Bajo el riesgo cubierto II, Pérdidas o daños parciales de la Cláusula 1ª., no habrá responsabilidad para la Compañía en relación con el inciso f) por robo en que interviniera, directa o indirectamente un empleado, dependiente o representante propio del Asegurado.
- c. La Compañía no será responsable por la pérdida de motores fuera de borda que se suelten o se caigan fuera de borda.
- d. Por cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión nuclear o ambas u otra reacción, fuerza o materia radioactiva.
- e. Velas y cubiertas protectoras rotas o llevadas por el viento al estar desplegadas, a menos que ello tenga lugar como consecuencia de daños a las perchas, a las cuales las velas van atadas u ocasionada por encallamiento del buque, en abordaje o contacto con cualquier sustancia externa (hielo incluido) que no sea agua.

SEGURO BARCOS

PÓLIZA: 0401-000942-00
Endoso No. 0
MONEDA DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

- f. Efectos personales, provisiones, equipo de pesca y de fondeo.
- g. Timones, hélice, puntal, ejes, maquinaria eléctrica o baterías y sus conexiones, forros, salvo que la pérdida o daño sea causada a la embarcación cuando esté sumergida por causa de mal tiempo, o se cause por embarrancamiento, hundimiento, incendio o por colisión con otra embarcación, espigón o muelle o cuando estén siendo removidas de o colocadas en la embarcación, o por robo de la embarcación completa, o por robo siguiendo una entrada forzada al buque o lugar de almacenamiento, o por robo de un motor fuera de borda siempre que éstos estén seguramente sujetos al buque o su(s) bote(s) por medio de un dispositivo anti-robo en adición a la forma normal en que se sujete, o por incendio al lugar de almacenamiento en tierra o por actos maliciosos.
- h. Bajo la sección III; Responsabilidad Civil del Asegurado, la Compañía no pagará reclamaciones originadas por siniestros que hayan sido causados por:
 - I. La responsabilidad patronal del Asegurado por enfermedades profesionales o por accidentes del trabajo a que estén sujetos los miembros de la tripulación o cualquier otra persona a su servicio.
 - II. La responsabilidad civil del Asegurado por muerte o lesiones de pasajeros que viajen a bordo de la embarcación.
 - III. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a bienes de terceros que se encuentren bajo su custodia.
 - IV. Cualquier responsabilidad a, o incurrida por cualquier persona, practicando ski acuático, patinaje sobre agua o cualquier deporte similar, o mientras sea remolcada por la embarcación asegurada o preparándose para ser remolcada o una vez remolcada.
- i. No se admitirá ninguna reclamación con respecto a:
 - I. Pérdida o daño a la embarcación asegurada o responsabilidad frente a terceros o cualquier servicio de salvamento causados por resultantes de embarrancamiento, hundimiento, anegación, inmersión o rotura de amarras mientras se deje fondeada o anclada sin vigilancia en alguna playa o costa descubierta.
 - II. Resultante mientras la embarcación esté participando en carrera o pruebas de velocidad o cualquier prueba en conexión con ellas.

3ª. CLAUSULA DE CONTRATO/ALQUILER.- Es una condición de la presente póliza, que la embarcación se utilizará exclusivamente para fines de recreo privado y no será alquilada o fletada a menos que convenga con la Compañía.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- El Asegurado se obliga a que la embarcación se mantendrá estanca; exhibirá en todo tiempo, al estar a flote, las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la Ley y costumbre; contará siempre con vigilancia y con la tripulación adecuada cuando se destine para servicio; no conducirá pasajeros en exceso del número autorizado y sólo llevará sobre cubierta lo que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la Ley y los Reglamentos aplicables.

5ª. MEDIDAS PARA SALVAGUARDA O RECUPERACION.- Al tener conocimiento de un siniestro que ponga en peligro inminente a la embarcación, el Asegurado o sus mandatarios deberán actuar para, la defensa y protección de la embarcación, y para establecer derecho de recobro de la misma y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias. A los gastos incurridos por tal concepto, contribuirá la Compañía con lo que le

SEGURO BARCOS

PÓLIZA: 0401-000942-00
Endoso No. 0
MONEDA DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

corresponda. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvo o proteger a la embarcación, se interpretará como renuncia o abandono.

6ª. AVISO DE ACCIDENTE.- Al ocurrir cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado o sus mandatarios tendrán el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto como se enteren de lo acontecido.

La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la Compañía reduzca la indemnización debida, hasta la suma que había importado si el aviso se hubiese dado oportunamente excepto si es debido a: caso fortuito o fuerza mayor. La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones de este contrato, si el Asegurado o sus mandatarios les omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

7ª. CERTIFICACION DE DAÑOS.- En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación, el Asegurado o sus mandatarios, solicitarán desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva del Comisario de Averías de la Compañía, si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección y en su defecto, al capitán del puerto, a un Notario Público, a la Autoridad Judicial o por último a la Autoridad Política Local.

8ª. SINIESTROS.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionado con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- El certificado de daños obtenidos de acuerdo con la cláusula 7ª. De las Condiciones Generales.
- Copia certificada de la escritura de propiedad o de los documentos que acrediten su interés asegurable.
- Cualesquiera otros documentos justificativos, actas y similares que sirvan para apoyar su reclamación.
- En caso de reclamaciones derivadas de responsabilidades civiles del Asegurado por daños causados a terceros en sus bienes o en sus personas, se procederá como sigue:
 - Si se promoviera algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con la cobertura de la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibida por él o por sus representantes, así como todos aquellos documentos que obrasen en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda.
 - En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes si fuere aprehendido o detenido en relación con la cobertura de la presente póliza.
 - El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya lugar directa o indirectamente, en relación con la cobertura de la presente póliza, igualmente el Asegurado deberá comparecer ante el tribunal que conozca del juicio que se inicie cuantas veces sean necesario.
 - La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir cualquier juicio o promoción ante autoridad en contra del Asegurado y celebrar cualquier transacción.
 - Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la Compañía, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
 - El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.
 - LA Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.
 - Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.
 - La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

9ª. CLAUSULA DE DAÑOS NO REPARADOS.- En ningún caso será responsable la compañía por daños no reparados adicionales a una pérdida total subsecuente, sufrida durante el plazo cubierto por esta póliza.

10ª. OTROS SEGUROS.- Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran los mismos riesgos tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía haciendo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

11ª. COMPETENCIA.- En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

12ª. VENTA DE LA EMBARCACIÓN.- Si la embarcación cambia de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato pasarán el adquirente en los términos de los artículos 106 y 108 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y la Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de esa situación, terminado sus obligaciones 15 días después de notificar por escrito esta resolución al nuevo adquirente, pero reembolsará a éste la parte de la prima no devengada.

13ª. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.- Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado o el beneficiario con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran, inexactamente hechos que, excluirían restringir dichas obligaciones.
- Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 8ª.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o culpa grave del Asegurado ó del beneficiario.

14ª. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa de seguros del corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro quince días después de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

TARIFA A CORTO PLAZO

No excediendo de 10 días	10% de la cuota anual
No excediendo de 1 mes	20% de la cuota anual
No excediendo de 1 ½ mes	25% de la cuota anual
No excediendo de 2 meses	30% de la cuota anual
No excediendo de 3 meses	40% de la cuota anual
No excediendo de 4 meses	50% de la cuota anual
No excediendo de 5 meses	60% de la cuota anual
No excediendo de 6 meses	70% de la cuota anual
No excediendo de 7 meses	75% de la cuota anual
No excediendo de 8 meses	80% de la cuota anual
No excediendo de 9 meses	90% de la cuota anual
No excediendo de 10 meses	95% de la cuota anual

SEGURO BARCOS

PÓLIZA:	0401-000942-00
Endoso No.	0
MONEDA	DOLARES US

VIGENCIA

Desde		Hasta	
20/02/2021	12 Hrs.	20/02/2022	12 Hrs.

15ª. PRIMAS.- La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada periodo pactado.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo expedido por la misma.

En caso del siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicará a la misma la tasa de financiamiento aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mismos que se dará a conocer, por escrito, al Asegurado.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

16ª. PRESCRIPCION.- Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

17ª. REHABILITACION.- No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado: en este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso de igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

El Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado: en este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso de igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato la prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

18ª. INTERES MORATORIO.- En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del

SEGURO BARCOS

PÓLIZA:	0401-000942-00
Endoso No.	0
MONEDA	DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021	20/02/2022
12 Hrs.	12 Hrs.

Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en la misma.

Siendo esta cláusula válida para las pólizas expedidas en Moneda Nacional, lo es también para pólizas expedidas en Moneda Extranjera, en cuyo caso el interés moratorio a que se refiere la misma será el equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera S.N.C., en la Moneda Extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 Pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

(CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

No. RECAS CONDUSEF: _____

SEGURO BARCOS

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS

COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro.

Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

Antes de la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Solicitar al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Solicitar asesoría sobre el tipo de seguro que está buscando y las principales coberturas que requiere.
- Obtener información sobre la(s) póliza(s) que le proponga contratar, incluyendo el alcance real de las coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, forma de conservar el seguro, así como de darlo por terminado.
- Seleccionar el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicitar una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, pero sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

Durante la contratación:

□ Usted tiene derecho a:

Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados, y

□ a consultar cualquier duda al agente o representante de ventas.

Llenar y entregar la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.

SEGURO BARCOS

PÓLIZA: 0401-000942-00
Endoso No. 0
MONEDA DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

- ▢ Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.
- ▢ Exigir y recibir al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- ▢ Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

En caso de siniestro:

- ▢ Reporte el siniestro a Seguros Afirme, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno).
 - ▢ Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.
 - ▢ Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
 - ▢ Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
 - ▢ De ser procedente la reclamación, Seguros Afirme deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.
 - ▢ Usted gozará de un periodo de gracia estipulado en sus condiciones generales para pagar la prima de su seguro. En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
 - ▢ En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga Seguros Afirme, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.
- Toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma, salvo que en la póliza se pacte expresamente la reinstalación automática, sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.

VIGENCIA

Desde	Hasta
20/02/2021 12 Hrs.	20/02/2022 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

- En los seguros de Automóviles, Seguros Afirme podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

En cualquier momento podrá:

- Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
- Solicitar asesoría y orientación a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia.

Ponemos a su disposición nuestro **Centro de Atención Telefónica**, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (800) 723-4763.

Adicionalmente puede acudir a nuestra **Unidad de Atención Especializada**, ubicada en Av. Hidalgo 234 Poniente Col. Centro, CP. 64000, Monterrey Nuevo león., con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de del día 09 de Julio de 2015, con el número RESP-S0094-0550-2015.

No. Registro: RESP-S0094-0550-2015/CONDUSEF-G-00308-001

SEGURO BARCOS

PÓLIZA: 0401-000942-00
Endoso No. 1
Folio: 96819
MONEDA: DOLARES US

VIGENCIA

Desde 20/02/2021 12 Hrs. **Hasta** 20/02/2022 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO elabora endoso a la póliza en referencia a solicitud de:
 "El asegurado": CHOMEX MARINO S DE RL DE CV

Con Domicilio en: LOS PINOS 73 , COL. PLAYA NORTE, CARMEN, CAMPECHE, C.P. 24115

El cual surte sus efectos a partir de la fecha de inicio de vigencia de este endoso por los siguientes movimientos mismos que se especifican a continuación y/o en la especificación de cada Inciso. Demás términos y condiciones quedan sin cambio.

MOVIMIENTOS DE APLICACIÓN GENERAL

- 1 Endoso de Tipo: Modificación de Póliza
- 2 Se agrega Texto: Por medio del presente Endoso, se realiza lo siguiente:

 Corrección de Domicilio del Asegurado a quedar:
 Calle 67 # 10A Entre calle 38 y 40 CP 24115 Colonia Playa Norte Ciudad del Carmen, Campeche.

 Inclusión de Asegurado Adicional:
 Fieldwood Energy E&P México S. de R.L. de C.V.

 Endoso sin movimiento de prima
 Demás términos y condiciones permanecen sin cambio alguno

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				
Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente	92432	INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS	

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 4 de Mayo de 2021

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

SEGURO BARCOS

PÓLIZA: 0401-000942-00
Endoso No. 2
Folio: 96819
MONEDA: DOLARES US

VIGENCIA

Desde 22/04/2021 12 Hrs. **Hasta** 20/02/2022 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO elabora endoso a la póliza en referencia a solicitud de:
 "El asegurado": CHOMEX MARINO S DE RL DE CV

Con Domicilio en: LOS PINOS 73 , COL. PLAYA NORTE, CARMEN, CAMPECHE, C.P. 24115

El cual surte sus efectos a partir de la fecha de inicio de vigencia de este endoso por los siguientes movimientos mismos que se especifican a continuación y/o en la especificación de cada Inciso. Demás términos y condiciones quedan sin cambio.

MOVIMIENTOS DE APLICACIÓN GENERAL

- 1 Endoso de Tipo: Modificación de Póliza
- 2 Se agrega Texto:

Por medio del presente endoso y a solicitud del asegurado se incluye el texto como condición especial:

Renuncia a la subrogación:

Los aseguradores se comprometen a renunciar a todos los Derechos de Subrogación contra las Autoridades del Sector de Hidrocarburos y en ningún caso se seguirá reclamación alguna contra dicha entidad.

Las Autoridades del Sector de Hidrocarburos deben tener el significado previsto en el artículo 18 de la nueva publicación emitida el 23 de junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

Se entiende por Autoridades del Sector de Hidrocarburos: La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

Endoso sin cobro de prima adicional.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambio alguno.

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				
Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente	92432	INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS	

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 10 de Junio de 2021

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.